



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00507566- -NEU-DESP#MTDL - ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00507566- -NEU-DESP#MTDL, del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, y los Decretos DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN, los Decretos DECTO-2025-477-E-NEU-GPN, DECTO-2025-776-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y los Decretos DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN, se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánico-funcionales y modificando la denominación de los ministerios;

Que la citada normativa establece que asisten al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano “(...) c. *Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, de la cual dependen la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores (...)*;

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones y responsabilidades que le fueron conferidas al entonces Ministerio de Gobierno se dictó el Decreto DECTO-2025-776-E-NEU-GPN mediante el cual se aprobó oportunamente la estructura orgánico-funcional y se designó al personal en la entonces Subsecretaría de Familia que lo asistirá en el cumplimiento de la gestión de gobierno;

Que mediante el Decreto DECTO-2025-477-E-NEU-GPN se aprobó la estructura orgánico-funcional del entonces Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, y se designó al personal en la entonces Subsecretaría de Discapacidad que lo asistirá en el cumplimiento de la gestión de gobierno;

Que con motivo de las modificaciones introducidas por la normativa citada en el Visto, resulta oportuno y conveniente aprobar la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y de la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores ambas dependiente de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, procediendo a la creación de cargos y a efectuar las designaciones de los/as agentes que asistirán en el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y competencias;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, faculta al Poder Ejecutivo a disponer la aplicación del Artículo 34° de la Ley 2265 en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, y asimismo en el marco de sus facultades constitucionales, a reestructurar, fusionar y reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria respecto al funcionamiento de los órganos y organismos provinciales y desenvolvimiento de su personal para el mejor cumplimiento de la citada Ley;

Que mediante el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Ministerios vigente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la estructura ministerial por Decreto, sin aumentar el número de Ministerios, a disponer la creación y/o supresión de Secretarías y Subsecretarías, a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección Superior de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DÉSE DE BAJA la estructura orgánico-funcional y los/as agentes de la entonces Subsecretaría de Familia y de la entonces Subsecretaría de Discapacidad, aprobadas por Decreto DECTO-2025-776-E-NEU-GPN y por Decreto DECTO-2025-477-E-NEU-GPN respectivamente, a partir de la firma de la presente norma.

Artículo 2°: APRUÉBASE a partir de la firma de la presente norma, la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y de la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores, ambas dependientes de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y sus dependencias conforme el detalle del Anexo **IF-2026-00526686-NEU-MTDL** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 3°: DESÍGNASE/ASÍGNASE en los cargos de la estructura orgánico-funcional de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y de la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores, ambas dependientes de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, a las personas y en las categorías que se detallan en el Anexo **IF-2026-00560200-NEU-MTDL** que forma parte integrante del presente Decreto, con más la asignación de las bonificaciones previstas en el Artículo 34° de la Ley 2265, que se consignan en cada caso, a partir de la fecha que en cada caso se indica y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 4°: DESÍGNASE en la planta política de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia y de la Subsecretaría de Discapacidad y Personas Mayores, de la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, a las personas que se detallan en el Anexo **IF-2026-00526774-NEU-DESP#MTDL** que forma parte integrante de la presente norma, asignándole la categoría y las bonificaciones correspondientes al Artículo 34° de la Ley 2265 que se indican en cada caso, a partir de la firma de la norma y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 5°: El gasto que demande la presente norma será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: Por el área correspondiente, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Humano, y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.